

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00832 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio del deudor JUAN DIEGO GONZALEZ RIAPIRA.
2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
3. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad acreedora (art. 82, numeral 10 ejusdem).
4. Adjunte el comunicado dirigido al garante deudor, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa DDF221 ante el Juez de conocimiento.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b41e82d7ad832794e05b83038438eaa85e520ef7b092658b02a3cfaeb1339144

Documento generado en 28/01/2021 03:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>